Año de 1869. Martes 5 de Enero. Núm. 2

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerias.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Habitantes de la provincia de Orense:

Al cesar en el cargo de Gobernador de esta provincia, no puedo dejar de manifestaros el buen recuerdo que llevo de vosotros y cuanto os agradezco la escelente voluntad con que habeis acogido las indicaciones que os he dirigido en obsequio del mejor desempeño de mi cometido y de mi deseo de conciliar los intereses de todos.

Consecuente en mis principios, he procurado facilitar la práctica de los que la revolucion y el Gobierno han proclamado, y sin presentarse grandes obstáculos, hemos podido conseguir la buena armonia que estrecha los lazos que deben unir en pacífica concordia á los pueblos y sus autoridades.

Me felicito por este resultado, obtenido en tan corto tiempo, y os aseguro que él será siempre uno de mis mas gratos recuerdos.

Orense enero 2 de 1869.—José B. Amado.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en telégrama de hoy me dice lo que copio:

»Reclame V. S. por todos los medios la inmediata incorporacion de los individuos que disfrutan licencia semestral que han dejado de reunirse á sus cuerpos y á los que no se les haya prorogado ó autorizado para continuar.»

»En su consecuencia y para que sin pérdida de tiempo se cumplimente la superior orden inserta, ruego á V. S. se sirva disponer se comunique á los señores Alcaldes por medio del primer número que se publique del Boletin oficial y en la primera plana del mismo, á fin de que hagan marchar inmediatamente á incorporarse á sus Regimientos á todos los individuos del Ejército que han cumplido ya las licencias de semestre; á excepcion de los que pertenecen á los Regimientos de Iberia, Guadalajara, Valencia, Aragon y Almansa, porque estos deben presentarse en este Gobierno á recoger las prórogas de aquellas que algunos han obtenido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes den publicidad y puntual cumplimiento de cuanto se expresa en el anterior inserto.

Orense 3 de enero de 1868.—El Gobernador interino, Cándido Rivero de Aguilar.

ERRATA.

En el Boletin del dia 31 de diciembre último, se dijo en el párrafo tercero de la circular que lo encabeza, que los Sres. Alcaldes se sujetarán para formar los estados del movimiento de la poblacion, á los modelos publicados en el Boletin número 157 correspondiente *al dia 31 de diciembre de* 1857, debiendo ser al del propio dia del año *de* 1867, que es donde se hallan publicados los referidos modelos.

GOBIERNO PROVISIONAL.

(Gaceta núm. 365)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

La gran importancia que realmente tiene la eleccion de los Diputados que han de componer el futuro Congreso, obligó al Gobierno Provisional á adoptar aquellas precauciones que la experiencia acredita de más eficaces para impedir que la verdad electoral sea falsificada.

La Nacion acaba de hacer el primer ensayo del método de elegir por sufragio universal; y en el movimiento apasionado y vivo con que muchas poblaciones se han lanzado á hacer uso de tan preciosa conquista, el Gobierno no ha encontrado motivo para arrepentirse de haber sido el primero en proclamar uno de los principios en que mas fuertemente se apoya el derecho moderno.

Pero es preciso salir al encuentro de todas las asechanzas que puedan emplearse ó se hayan empleado ya, contra el derecho de aquellos electores que, poco acostumbrados á ejercitarlo, no saben aun defenderlo con decision y valentia.

Con este fin, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se repartirán nuevas cédulas talonarias á todos los inscritos en el padron de electores últimamente rectificado. Estas cédulas servirán durante todo el año de 1869.

Art. 2.° Las cédulas repartidas para las elecciones municipales que acaban de verificarse se emplearán solamente en las segundas elecciones de Ayuntamientos que tengan lugar, por haberse acordado la suspension ó nulidad de las primeras.

Art. 3.° Los Ayuntamientos nombrarán para distribuir las nuevas cédulas de que trata el art. 1.° tantas comisiones como Colegios electorales ó Secciones tenga el distrito municipal.

Estas comisiones se compondrán del Alcalde, Concejal ó Alcalde de barrio que el Ayuntamiento designe, y de cuatro vecinos electores de cada Colegio, sacados á la suerte en sesion pública, que se celebrará el dia 6 de enero.

Art. 4.° La Comision distribuirá á domicilio las cédulas talonarias que correspondan á su Colegio ó Seccion electoral.

Art. 5.° Las cédulas se distribuirán hasta el dia 14 de enero á las doce de la noche. Las que no se hubiesen entregado por cambio de domicilio, ó por cualquier otra causa legítima, se devolverán al Ayuntamiento, que seguirá dándolas á todo el que se presente á reclamar la suya, siempre que acredite su personalidad por medio de la cédula de vecindad, ó por el conocimiento que manifiesten tener de cada reclamante dos vecinos conocidos en el barrio donde aquel esté domiciliado.

Art. 6.° La accion criminal de que trata el párrafo segundo del artículo 9.° del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, se entiende que ha de dirigirse contra todos los que, encargados de distribuir las cédulas, las hubiesen negado sin razon ni causa justificada.

Art. 7.° Cuando no concurran los vecinos electores que la suerte ha designado para componer la Comision de que trata el art. 3.°, el Alcalde nombrará otros electores que los reemplacen.

Art. 8.° Conforme á las disposiciones excepcionales del decreto de 9 de noviembre último, y en atencion á que la distribucion de las nuevas cédulas talonarias no puede tener lugar en la provincia de Canarias, conforme á los plazos anteriormente marcados, se faculta al Gobernador de la misma para que los señale de manera que las elecciones próximas para Diputados puedan verificarse dentro del mes de enero.

Madrid 30 de diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

La importancia de los Cuerpos facultativos en los ramos de Beneficencia y Sanidad, las consideraciones de que es digna la clase que por su vocacion y sus estudios está llamada á desempeñarlos, los títulos que adornan y los merecimientos que distinguen proporcionalmente á los que vienen prestando servicios en uno y otro ramo, junto con el deliberado propósito de poner coto á la arbitrariedad y de corregir abusos cometidos á la sombra de disposiciones que tal vez por demasiado estudiadas, han desconocido derechos justamente adquiridos y hecho nacer otros, sobre motivos que, cuando menos, deben ser contrastados en piedra de justicia, reclamaban con urgencia de este Ministerio medidas encaminadas á detener los progresos del mal. No

es bastante atajarle: es preciso estirparle: y á ello nada menos tienden los deseos y propósitos del Gobierno Provisional y del Ministro que refrenda.

Si en todas ocasiones ha sido objeto de preferente atencion la salud pública, hoy que á la luz de una revolucion bienhechora se llevan al terreno de la práctica teorías filantrópicas de trascendencia; hoy que á beneficio de la libertad de enseñanza, que es ya un hecho en España, han de crecer en importancia los centros llamados por su instituto y sus necesarias condiciones á concentrar elementos de saber y á irradiar luz, las clínicas de los establecimientos de Beneficencia, los de aguas minerales, y las mismas Direcciones de Sanidad marítima, deben llamar hácia sí con gran intensidad la atencion del Gobierno, á fin de procurar que al frente de tales establecimientos haya siempre personas adornadas de los conocimientos y capacidad bastantes á llenar aquellos altos fines. Sin que obste á estos trascendentales propósitos del Gobierno los de ser fiel al principio de la descentralizacion administrativa, que ha sido el primero en sancionar, dando vigor y mandando poner en práctica leyes y disposiciones dictadas por las inspiraciones de tan saludable y liberal principio; puesto que las omnímodas atribuciones de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales no se amenguan por efecto de la alta inspeccion del Gobierno, ni por la accion del poder legislativo, al establecer reglas y condiciones dentro de las que deban ejercer sus facultades aquellas Corporaciones.

A estas liberales tendencias y á los propósitos de atajar la arbitrariedad y dispensar proteccion á los verdaderos méritos y servicios contraidos en el estudio y en el desempeño de los cargos de Sanidad, sirven de obstáculo varias de las disposiciones contenidas en el Reglamento de 11 de marzo del presente año; y ese obstáculo no se remueve con medidas parciales, ni con resoluciones especiales sobre casos y personas. Para reconocer y declarar derechos adquiridos á la sombra de la verdadera legalidad y para quitar todo pretexto y ocasion al nepotismo y al fraude, se necesita proceder á una revision concienzuda de aquellos derechos, bajo la base de respeto á las declaraciones legalmente hechas, con sujecion estricta á las disposiciones anteriores á aquel Reglamento; y en la reforma de este, consignar la rigorosa oposicion como único título de propiedad, dados los requisitos preestablecidos para la obtencion y desempeño de tales plazas y cargos facultativos.

Y como quiera que las infinitas atenciones que hoy pesan sobre la Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, en cuyo reducido personal se han refundido los negociados que anteriormente corrian a cargo de tres Direcciones; y como quiera tambien que la Junta Superior consultiva de Sanidad se ocupe asiduamente en estos momentos de trabajos no menos graves que apremiantes; usando de las facultades que me competen, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda sin efecto el Reglamento orgánico para los Establecimientos de aguas minerales, de fecha 11 de marzo del presente año.

Art. 2.° Una Comision, presidida por el individuo de la Junta Superior consultiva de Sanidad D. Manuel María José de Galdo, y compuesta de los Sres. D. Teodoro Ibañez, D. Félix Borrell, D. Bonifacio Montejo, D. Eduardo Sanchez Rubio y D. Antonio Manté, se encargará de examinar todos los expedientes del personal facultativo de Beneficencia y Sanidad, fijando la situacion legal de cada uno al emitir su informe, en vista de la legislacion vigente, al tiempo de hacerse cada nombramiento.

Art. 3.° La Comision dará hecho su trabajo y evacuado el informe en el preciso término de dos meses, á contar de la fecha de este decreto.

Art. 4.° En este mismo término los Gobernadores civiles, oyendo á las Diputaciones provinciales, á las Juntas de Sanidad, á las Academias de Medicina y Cirugía, donde existieren, y á los Subdelegados del ramo, informarán por conducto de la Direccion, cuanto se les ofrezca y parezca sobre organizacion, provision de plazas, condiciones y garantías de desempeño de los cargos facultativos en los Establecimientos de Beneficencia, en los balnearios y en las Direcciones de Sanidad marítima.

Art. 5.° La Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, pondrá á disposicion de la Comision nombrada por el art. 2.° de este decreto, cuantos datos y antecedentes pueda necesitar para el mejor desempeño de su encargo.

Madrid 30 de diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES.

REUNIONES DE LA DIPUTACION DEL DIA 11 Y 12 DEL ACTUAL.

Sesion del 11.

Presidió el Sr. Gobernador con asistencia de los Sres Diputados Ojea, Perez Bobo, Casais y Oterino que forman actualmente la mayoría para constituir sesion, y se abrió la de este dia aprobando el acta de la anterior.

La Secretaría leyó las actas de los partidos de Orense y Carballino, por las que se elegian Diputados propietarios á los Sres. D. Francisco Casanova y D. Cándido Rivero de Aguilar, y despues de examinadas se aprobaron, admitiendo como tales Diputados á dichos señores. Asimismo fueron aprobados las de los Diputados suplentes por los distritos de Bande, Carballino, Celanova, Ginzo de Limia, Ribadavia y Trives, en que venian electos respectivamente los Sres. D. Juan María Rodriguez, D. Ramon María Vaamonde, D. César Alvarez Enrique, Don Demetrio José Aldemira, D. Guillermo Moreiro, D. Emilio Herrada y D. Ramon Civeira: el acta de Verin por la que se nombraba Diputado suplente por este distrito á D. Juan Manuel Salgado, no obtuvo la aprobacion por haber ofrecido algunas dudas, y se dispuso pasára á la Comision política.

Se acordó admitir como Diputado al Sr. D. Juan María Rodriguez, suplente por el distrito de Bande, con motivo de la renuncia de aquel cargo de D. Tomás Teijeiro.

Seguidamente se procedió á la eleccion de Vice-presidente de la Diputacion y al nombramiento de las Comisiones en la forma siguiente:

Para Vice-presidente al Sr. D. Cándido Rivero de Aguilar.

Para la Comision administrativa los Sres. Casais, Rodriguez y Siso.

Para la Económica Perez Bobo, Ojea y Casanova

Para la Política Florez, Oterino y Rivero, y para la permanente á los señores Rivero, Perez Bobo, Casanova y Ojea.

—El Sr. Casanova, como segundo Jefe de la Milicia Nacional de esta ciudad, significó á la Diputacion el verdadero espíritu de que se hallaba animada esta fuerza para proteger el órden público, en el caso inesperado de que se alterara, rogando con tal motivo al Sr. Gobernador Presidente que pusiera en conocimiento del Gobierno esta protesta leal y decidida.

El Sr. Oterino en nombre de la Corporacion, manifestó que todos los señores Diputados individual y colectivamente abundaban en los mismos patrióticos sentimientos en favor de la causa del órden, como principal base de la prosperidad de los pueblos, y como fundamento de la misma libertad; por cuya razon y para lograrla que se hallaban decididamente al lado del Gobierno.

El Sr. Gobernador contestó á los señores Casanova y Oterino, del modo mas lisonjero, prometiendo que inmediatamente pondria en conocimiento del Gobierno las protestas leales por el principio del órden.

Y últimamente se entró en el despacho ordinario de los asuntos pendientes, y se admitió la dimision que el segundo Teniente Alcalde de esta capital D. Bernardo Amor, ha presentado de este cargo fundado en el mal estado de su salud, levantándose la sesion.—El Secretario interino, Joaquin Vila.

Sesion del dia 12.

Presidió el Sr. Rivero: asistieron los Sres Diputados Ogea, Perez Bobo, Oterino, Rodriguez y Casanova.

Se dió cuenta de varios asuntos, aprobando definitivamente el expediente de obra de esplanacion del camino de Amoeiro á la carretera de Orense á Santiago, en conformidad con el informe 20 de octubre último de la Seccion de Fomento.

Seguidamente se dispuso que se satisfaciese al contratista de las obras de fábrica del camino vecinal que desde Amoeiro á la carretera de Santiago se dirige á Orense, la suma de 457 escudos 689 milésimas por las ejecutadas en el mes anterior; asi como tambien se acordó abonar igualmente á D. José Vidal las cantidades respectivas por las obras de fábrica, verificadas durante el mes próximo pasado en los trozos 4.° y 5.° del camino que desde Orense se dirige á Portugal por Cortegada.

En virtud de instancia promovida por D. Ignacio Anta, vecino de esta ciudad, pidiendo que se levanten los muros de la finca de su difunto suegro, que hoy le pertenece, la Diputacion, visto el expediente de expropiacion y muros de cierre de las fincas correspondientes al primer trozo del camino vecinal de Orense á Cortegada, acordó acceder á lo solicitado por el recurrente, toda vez que habian sido cedidos gratuitamente los terrenos al roturar el citado camino.

Acto continuo se vió una consulta de la Junta de Instruccion primaria, acerca de si el Secretario de la misma ha de recaer en un individuo de su seno ó en una persona estraña á la corporacion con sueldo correspondiente, y se acordó comunicar á dicha Junta que ínterin otra cosa no se resuelva, se atenga á lo dispuesto en la ley de Instruccion pública de 1857.

Se dió cuenta de una comunicacion del Director del Instituto, participando la falta de intervencion en los fondos de aquel establecimiento, y se nombró á D. Feliciano Perez Bobo, para que como individuo de la corporacion cubra aquel vacío.

Vista una comunicacion del Ayuntamiento de Ribadavia con el presupuesto de las cantidades con que deben contribuir los Ayuntamientos de aquel partido para proceder á las obras, se dispuso que para resolver con acierto se pidiesen al Sr. Gobernador de la provincia los antecedentes sobre el particular.

Acto continuo se acordó pasara á informe de la comision política una instancia de D. Juan Manuel Salgado y Gallego en la que manifiesta que el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Verin se niegan á entregarle copia del acta por la que, dice, haber sido elegido Diputado suplente de aquel partido.

Conforme con los respectivos expedientes, formados por el Ayuntamiento de Orense, acerca de las obras ejecutadas en la fuente y plazuela del Hierro y construccion de un rallo en la plazuela de la Herrería, fueron aprobadas dichas obras.

Seguidamente se leyeron dos exposiciones del auxiliar y escribientes de la Junta de Instruccion primaria, pidiendo que se les confirme en sus respectivos destinos, á fin de que la Contaduría provincial no ponga obstáculo al abono de sus haberes, y la corporacion acordó que la comision económica propusiera lo conveniente para en su vista resolver.

Se dió cuenta de varias comunicaciones del Gobernador de la Coruña y Administrador del Gran Hospital é Inclusa de Santiago, en las que participan la penuria y escasez de fondos en que se halla dicho Establecimiento, y se dispuso que informara con urgencia la comision económica en vista de antecedentes.

Se vió una comunicacion del Sr. Gobernador en que propone la conveniencia de que la corporacion adquiera 36 Nomenclátores de los pueblos de la provincia, á fin de que pueda propagarse una obra tan importante entre oficinas y establecimientos de la misma; y se acordó desde luego suscribirse á los citados Nomenclátores.

Acto continuo se trató del régimen interior de la Secretaría, despues de la que se levantó la sesion.—El Secretario interino, Joaquin Vila Yañez.

REUNION EN LOS DIAS 28, 29, 30 y 31.

Sesion del 28.

Presidió el Sr. Gobernador, y asistieron los Sres. Rivero, Oterino, Casanova, Ogea, Rodriguez y Perez Bobo.

Se dió cuenta del acta, por la que los Ayuntamientos del partido del Barco, nombran Diputado suplente de aquel distrito al Sr. D. Carlos Vaamonde, vecino de esta ciudad, y no ofreciendo duda su aprobacion, fué admitido como tal dicho señor, entrando en el ejercicio de sus funciones por hallarse ausente de la provincia el propietario.

Se leyeron las actas de los Ayuntamientos de Viana del Bollo, Ribadavia y Castro Caldelas, por las que con las formalidades legales, se nombraban los médicos titulares de pobres, y la corporacion dispuso pasaran á informe de la Comision administrativa.

Seguidamente se pasó al exámen de

actas de las elecciones municipales, despues de lo que se levantó la sesion.—El Secretario interino, Joaquin Vila Yañez.

SESION DEL 29.

Presidió el Sr. Gobernador, y asistieron los Sres. Rivero, Oterino, Ogea, Casanova, Rodriguez, Casais y Vaamonde.

Continuó el exámen y discusion sobre las actas de elecciones municipales.—El Secretario interino, Joaquin Vila Yañez.

SESION DEL 30.

Presidió el Sr. Gobernador y asistieron los Sres. Rivero, Ogea, Casanova, Rodriguez, Perez Bobo, Oterino y Vaamonde.

Continuó el exámen y discusion de las actas de elecciones municipales.—El Secretario interino, Joaquin Vila Yañez.

SESION DEL 31.

Presidió el Sr. Gobernador con asistencia de los Sres. Diputados Rivero, Ojea, Casanova, Rodriguez, Perez Bobo, Oterino y Vaamonde.

Se procedió al exámen y discusion de las actas de elecciones municipales, y fueron aprobadas varias por unanimidad.

Seguidamente se abrió una discusion sobre la de Orense, aprobándose por mayoría el dictámen de la Comision que á la letra dice así:

«La Comision ha examinado el expediente de elecciones municipales de Orense, y vistas las protestas presentadas y las resoluciones que han merecido, manifiesta que se halla conforme con la decision del Ayuntamiento.

»La Comision cree deber advertir á la Diputacion que interprete los artículos 28 y 24 de la ley electoral vigente en el sentido de que la division del total de Concejales, ha de hacerse por el de Alcaldes cuando sean tantos como colegios, pero si estos fuesen en menor número, entiende que el total de Concejales ha de dividirse por el de distritos ó colegios, pues de no ser así puede resultar que por efecto de retraerse la minoría quede sin votacion una de las candidaturas que en el caso presente sería la tercera parte de los Concejales, y resultaría la imposibilidad de constituirse la corporacion.

»La Comision excita á la Diputacion á que discuta ámpliamente este punto por ser la interpretacion de los artículos citados el principal fundamento de las protestas que nos ocupan, y acuerde y resuelva lo que estime conveniente.»

Formuló su voto en contra el Sr. Perez Bobo; despues de lo que se levantó la sesion.—El Secretario interino, Joaquin Vila Yañez.

ADMINISTRACION
DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

A LOS AYUNTAMIENTOS.—*Circular.*—
La escitacion dirigida á las corporaciones municipales en el Boletin oficial número 146 correspondiente al 5 del actual, ha producido en algunas el resultado que era de esperar, ingresando los cupos del impuesto personal que hicieron efectivos por el repartimiento de Consumos; pero otros desoyéndola, y aun lo que es mas, la del Gobierno Provisional de la Nacion, persisten en su resistencia pasiva de no realizarlos; y como esto no pueda tolerarse de manera alguna, la Administracion que tan opuesta es á las medidas coercitivas se vé en el duro pero imprescindible deber de enviar comisionados contra los Ayuntamientos morosos que para el dia 7 de enero próximo no hubiesen saldado sus descubiertos.

Esta Administracion confia, pues, en que las corporaciones que se hallan en el caso de ser apremiadas, se apresurarán en el plazo señalado, á hacer los ingresos; culpándose á sí mismos si á ello dieren lugar por los perjuicios que se les originen.

Orense 31 de diciembre de 1868.—Federico Vassallo.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA
DE LA CORUÑA.

Lista de los Jueces de paz y suplentes nombrados para los distritos municipales de la provincia de Orense.

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de Bande.
Juez, Lic. D. Ricardo Perez de Castro.
Suplente 1.°, D. Benito Portela.
Id. 2.°, D. Manuel Rodriguez.

Ayuntamiento de Entrimo.
Juez, D. Pedro Fernandez Perez.
Suplente 1.°, D. Manuel Luis Correa.
Id. 2.°, D. Donato Rodriguez Gonzalez.

Ayuntamiento de Lobera.
Juez, D. José Lopez.
Suplente 1.°, D. José Gonzalez.
Id. 2.°, D. Antonio Araujo.

Ayuntamiento de Lovios.
Juez, D. Bernabé Rodriguez Curro.
Suplente 1.°, D. Benito Rodriguez de Marás.
Id. 2.°, D. Valentin de Dios Perez.

Ayuntamiento de Muiños.
Juez, D. Antonio Rodriguez de Prado.
Suplente 1.°, D. José Fidalgo.
Id. 2.°, D. Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de Padrenda.
Juez, D. Sebastian de Soto.
Suplente 1.°, D. Manuel Gonzalez Puga.
Id. 2.°, D. Miguel Gonzalez Vazquez.

Ayuntamiento de Verea.
Juez, D. Antonio Vispo.
Suplente 1.°, D. Ramon Gonzalez.
Id. 2.°, D. Cayetano Rodriguez.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Ayuntamiento de Beariz.
Juez, D. Francisco Vazquez.
Suplente 1.°, D. Bernardo Otero.
Id. 2.°, D. José Ramon Janeiro.

Ayuntamiento de Boborás.
Juez, Lic. D. Félix Munin.
Suplente 1.°, D. Francisco Labandeira.
Id. 2.°, D. Camilo Moure Ferreiro.

Ayuntamiento de Carballino.
Juez, Lic. D. José Benito Valeiras.
Suplente 1.°, Lic. D. Valentin Alfeirán Taboada.
Id. 2.°, D. Luis Calvelo.

Ayuntamiento de Cea.
Juez, D. Ramon de Cabo.
Suplente 1.°, D. Diego Vazquez.
Id. 2.°, D. Antonio Vazquez Crespo.

Ayuntamiento de Irijo.
Juez, D. José Taboada Terrazo.
Suplente 1.°, D. José Gonzalez Neira.
Id. 2.°, D. Antonio Bernardez y Balboa.

Ayuntamiento de Maside.
Juez, D. Juan Bernardo Fernandez.
Suplente 1.°, D. Eduardo Portabales.
Id. 2.°, D. Manuel Gomez y Lopez.

Ayuntamiento de Piñor.
Juez, D. Ramon Vazquez.
Suplente 1.°, D. José Gonzalez.
Id. 2.°, D. José Fernandez Rodriguez.

Ayuntamiento de San Amaro.
Juez, D. Mariano Sanchez.
Suplente 1.°, D. Manuel Nóvoa.
Id. 2.°, D José Lopez Calvelo.

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de Acebedo.
Juez, D. Venancio Valdés Armada.
Suplente 1.°, D. Manuel Gonzalez Estevez.
Id 2.°, D. Luis Fernandez Vazquez.

Ayuntamiento de la Bola.
Juez, D. Santiago Dominguez del Rio.
Suplente 1.°, D. Gonzalo Rodriguez da Pia.
Id. 2.°, D. Francisco Alvarez Gonzalez.

Ayuntamiento de Cartelle.
Juez, D. José María Reza Perez.
Suplente 1.°, D. Ramon Represa Estevez.
Id. 2.°, D. José Mendez Costa.

Ayuntamiento de Celanova.
Juez, Lic. D. Franc.° Roque Rodriguez.
Suplente 1.°, D. Manuel Torrado.
Id. 2.°, D. Ramon Seoane Alvarez.

Ayuntamiento de Cortegada.
Juez, Lic. D. Gregorio Cid.
Suplente 1.°, D. Vicente Ogea Carreiro
Id 2.°, D. Manuel Puga Sarmiento.

Ayuntamiento de Freás de Eiras.
Juez, D. Manuel Yañez Lopez.
Suplente 1.°, D. José García Miguez.
Id. 2.°, D. Venancio Mourille y Alvarez.

Ayuntamiento de Gomesende.
Juez, D. Francisco de la Rosa Alvarez
Suplente 1.°, D. Bernardo Fernandez Fernandez
Id. 2.°, D. Bernardo Rodrigz. Rodriguez.

Ayuntamiento de la Merca.
Juez, D. Ramon Cardero Gonzalez.
Suplente 1.°, D. Justo do Campo Aviñoa.
Id. 2.°, D. José Fernandez Feijó.

Ayuntamiento de Puentedeva.
Juez, D. Fernando Lorenzo Dominguez.
Suplente 1.°, D. Dionisio Alvarez Alvarez.
Id. 2.°, D. Camilo Montero Rodriguez.

Ayuntamiento de Quintela de Leirado.
Juez, D. Benito Fernandez Seoane
Suplente 1.°, D. Ramon Rodriguez do Rego.
Id. 2.°, D. Manuel Nuñez y Nuñez.

Ayuntamiento de Villameá.
Juez, D. José Reza Fernandez.
Suplente 1.°, D. Bernardo Araujo Alvarez.
Id 2.°, D. José Gonzalez Veloso.

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.
Juez, D. José Simon Gomez Deza.
Suplente 1.°, D. José Martinez.
Id. 2.°, D. José Sieiro.

PARTIDO DE GINZO DE LIMIA.

Ayuntamiento de Allariz.
Juez, Lic. D. Pedro Martinez Santos.
Suplente 1.°, D. Ubaldo Bacorelle Lema.
Id. 2.°, D. José María Cid Parada.

Ayuntamiento de Baltar.
Juez, D Pablo Lopez Griego.
Suplente 1.°, D. Benito Santana.
Id. 2.°, D. Ramon Vazquez.

Ayuntamiento de Baños de Molgas.
Juez, D. Francisco Maside
Suplente 1.°, D. Pedro Fariñas.
Id. 2.°, D. Francisco Iglesias.

Ayuntamiento de Blancos.
Juez, D. José Pena Araujo
Suplente 1.°, D. José Trigo.
Id. 2.°, D. Manuel Mandianes Estevez.

Ayuntamiento de Calvos de Randin.
Juez, D. Casimiro Fidalgo.
Suplente 1.°, D Victorino Loureiro.
Id. 2.°, D. Roque Perez.

Ayuntamiento de Ginzo de Limia.
Juez, Lic. D. José Taboada.
Suplente 1.°, D. Gaspar Romero.
Id. 2.°, D. Constantino Elices.

Ayuntamiento de Junq.ª de Espadañedo.
Juez, D José Rodriguez Carballo.
Suplente 1.°, D. José Fernandez Prieto.
Id. 2.°, D. Alberto Alvarez Fernandez.

Ayuntamiento de Maceda.
Juez, Lic. D. Amadeo Dominguez Taboada
Suplente 1.°, D Juan Vidal Cabido.
Id. 2.°, D Fernando Parente Martinez.

Ayuntamiento de Moreiras.
Juez, D. Antonio Failde
Suplente 1.°, D. Juan Lopez.
Id. 2.°, D. Jacobo Lopez.

Ayuntamiento de Porquera.
Juez, D. Justo Rodriguez.
Suplente 1.°, D. Benito Salgado Peal.
Id. 2.°, D. José Salgado.

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.
Juez, D. Manuel Rodriguez Garcia.
Suplente 1.°, D. Camilo Estevez Montenegro.
Id. 2.°, D. Antonio Ferreiro Feijó.

Ayuntamiento de Sandianes.
Juez, Lic. D. Máximo García Reigada.
Suplente 1.°, D. Antonio Seguin.
Id. 2.°, D. Joaquin Traveso.

Ayuntamiento de Sarreaus.
Juez, D. Santiago Perez Rodriguez.
Suplente 1.°, D. Ramon Novoa Miranda.
Id. 2.°, D. Alonso Conde Villar.

Ayuntamiento de Trasmiras.
Juez, D. Bernardino Arcos.
Suplente 1.°, D. Manuel Perez Mascareñas.
Id. 2.°, D. Pedro Garcia Serapio

Ayuntamiento de Villar de Barrio.
Juez, D Cárlos Fernandez Gonzalez.
Suplente 1.°, D. Francisco Conde Pumar.
Id. 2.°, D. Gabriel San Pedro Salgado.

Ayuntamiento de Villar de Santos.
Juez, D. Vicente Taboada.
Suplente 1.°, D. Ramon Sambréijome.
Id. 2.°, D. Serapio Perez.

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de Amoeiro.
Juez, D. Pedro Ventura de la Torre.
Suplente 1.°, D Pelayo Paradela Gonzalez.
Id. 2.°, D. Francisco Corral Gonzalez.

Ayuntamiento de Barbadanes.
Juez, D Pedro Santos Rivas.
Suplente 1.°, D José María Morales.
Id. 2.°, D. José Gonzalez Balbis.

Ayuntamiento de Canedo.
Juez, D Gerardo Campos Lopez.
Suplente 1.°, D. José Pereira Pereira.
Id. 2.°, D. Manuel Pernas Corral.

Ayuntamiento de Coles.
Juez, Lic. D. Bernardino Esperanza.
Suplente 1.°, D Gabriel Fernandez [illegible]
Id. 2.°, D. Andres Gonzalez.

Ayuntamiento de Esgos
Juez, D. Miguel Moreira Rodriguez.
Suplente 1.°, D. José Perez Neira.
Id 2.°, D Pedro [illegible]

Ayuntamiento de Junquera de Ambia.

Juez, D. Segundo Perez Rodriguez.
Suplente 1.°, D. Trifon Rey Vasadre Salgado.
Id. 2.°, D. Antonio Fidalgo Lista.

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Juez, Lic. D. Celestino Arias Gago.
Suplente 1.°, D. Francisco Soto.
Id. 2.°, D. Ignacio Dominguez Soto.

Ayuntamiento de Orense.

Juez, Lic. D. José Eugenio Garcia.
Suplente 1.°, Lic. D. Luis Castillo Perez.
Id. 2.°, Lic. D. Juan Manuel Mosquera.

Ayuntamiento de Paderne.

Juez, D. José Gonzalez Fernandez.
Suplente 1.°, D. José Rodriguez.
Id. 2.°, D. Juan Fernandez.

Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Juez, D. José Tesouro Rodriguez.
Suplente 1.°, D. Juan Ramon Canton Feijó.
Id. 2.°, D. Joaquin Rodriguez Coello.

Ayuntamiento de Peroja.

Juez, Lic. D. Benito Alvarez Lago.
Suplente 1.°, D. Luis Suarez.
Id. 2.°, D. Domingo de Castro.

Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas.

Juez, D. Ricardo Mosquera y Maza.
Suplente 1.°, D. Joaquin Blanco.
Id. 2.°, D. Miguel Gonzalez.

Ayuntamiento de Taboadela.

Juez, D. Francisco Gomez Dominguez.
Suplente 1.°, D. Benito Rodriguez.
Id. 2.°, D. Antonio Gallego Fernandez.

Ayuntamiento de Toén.

Juez, Lic. D. Manuel Ulloa y Rey.
Suplente 1.°, D. Jacobo Mendez Miramon.
Id. 2.°, D. Juan de Bande.

Ayuntamiento de Villamarin.

Juez, D. Santos Alvarez Rodriguez.
Suplente 1.°, D. José Garcia.
Id. 2.°, D. José Sanchez Nóvoa.

PARTIDO DE LA PUEBLA DE TRIVES.

Ayuntamiento de Castro Caldelas.

Juez, D. Gerardo Vazquez Quiroga.
Suplente 1.°, D. Cesáreo Vazquez Arias.
Id. 2.°, D. Javier Guitian.

Ayuntamiento de Chandreja.

Juez, D. José Penin Caneda.
Suplente 1.°, D. Francisco Gonzalez Arias.
Id. 2.°, D. José Fernandez Fernandez.

Ayuntamiento de Laroco.

Juez, Lic. D. José Rio y Ruiz.
Suplente 1.°, D. Cayetano Alonso.
Id. 2.°, D. Martin Fernandez Vizcaya.

Ayuntamiento de Manzaneda.

Juez, Lic. D. Juan Rueda y Quiroga.
Suplente 1.°, D. Juan Rodriguez Pereira.
Id. 2.°, D. Manuel Vazquez Remesal.

Ayuntamiento de Montederramo.

Juez, D. Santiago Perez Graña.
Suplente 1.°, D. Francisco Lamelas.
Id. 2.°, D. José Maria Aldemira.

Ayuntamiento de Parada del Sil.

Juez, D. Pedro Rodicio de Castro.
Suplente 1.°, D. Pedro Andres de Teimende.
Id. 2.°, D. Antonio Gonzalez.

Ayuntamiento de Puebla de Trives.

Juez, Lic. D. Francisco Mosquera Losada.
Suplente 1.°, Lic. D. Secundino Fernandez Perez.
Id. 2.°, D. José Soto Gonzalez.

Ayuntamiento de Rio.

Juez, D. Manuel Vazquez Gomez.
Suplente 1.°, D. Fernando Fernandez Rodriguez.
Id. 2.°, D. Francisco Lopez.

Ayuntamiento de Teijeira.

Juez, D. Manuel Alvarez Gonzalez.
Suplente 1.°, D. Vicente Rodriguez y Fernandez.
Id. 2.°, D. Juan Gonzalez Robleda.

Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Juez, Lic. D. Joaquin Rodriguez Gayoso.
Suplente 1.°, D. Toribio Lopez Gayoso.
Id. 2.°, D. Segundo Martinez Rodriguez.

Ayuntamiento de Villarino de Conso.

Juez, D. Francisco Gomez Nóvoa.
Suplente 1.°, D. Joaquin Ferndz. Nuñez.
Id. 2.°, D. José Macia Fernandez.

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de Abion.

Juez, D. Juan Luis Perez.
Suplente 1.°, D. José Gabian Ferro.
Id. 2.°, D. Joaquin Rodriguez Taboada.

Ayuntamiento de Arnoya.

Juez, Lic. D. José Feijó Lobariñas.
Suplente 1.°, D. Camilo Cejo.
Id. 2.°, D. Claudio Armida.

Ayuntamiento de Beade.

Juez, Lic. D. Francisco Fermoso.
Suplente 1.°, Lic D. Manuel Lopez.
Id. 2.°, D. Domingo Gonzalez Vazquez.

Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Juez, D. Manuel Rodriguez.
Suplente 1.°, D. Juan Mosquera.
Id. 2.°, D. José Meiriño.

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Juez, D. José Nóvoa Rodriguez.
Suplente 1.°, D. Antonio Arcas.
Id. 2.°, D. Benito Vidal y Lopez.

Ayuntamiento de Cenlle.

Juez, D. Domingo Antonio Borrajo.
Suplente 1.°, D. Pedro Santoru.
Id. 2.°, D. Cárlos Fernandez.

Ayuntamiento de Leiro.

Juez, Lic. D. Prudencio Millau.
Suplente 1.°, Lic. D. Ramon Mosquera.
Id. 2.°, D. Manuel Salgado Rivera.

Ayuntamiento de Melon.

Juez, D. Roque de Castro Yañez.
Suplente 1.°, D. Francisco Perez Soalleiro.
Id. 2.°, D. Roque Dominguez Fernandez.

Ayuntamiento de Ribadavia.

Juez, Lic. D. Enrique Perez.
Suplente 1.°, D. Cesáreo Baladron.
Id. 2.°, D. Matias Moutero.

PARTIDO DE VALDEORRAS.

Ayuntamiento de Barco.

Juez, Lic. D. Segundo Trincado Alvarez.
Suplente 1.°, Lic. D. José Nuñez Prada.
Id. 2.°, D José Merayo Vidal.

Ayuntamiento de Bollo.

Juez, D. Francisco Trincado Llera.
Suplente 1.°, D. Simon Porto.
Id 2.°, D. Meliton Avila Alvarez.

Ayuntamiento de Carballeda.

Juez, D. Santiago Garcia Rodriguez.
Suplente 1.°, D. Ramon Rodriguez Prada.
Id. 2.°, D. Felipe Tato Fidalgo.

Ayuntamiento de Petin.

Juez, D. Antonio Vicente Arias Salgueiro.
Suplente 1.°, D. Marcial Gonzalez Perez.
Id. 2.°, D. Antolin Arias Rodriguez.

Ayuntamiento de Rua.

Juez, D. Nicolás Enrique Rebolledo.
Suplente 1.°, D. Lucas Casanova y Casani.
Id. 2.°, D. Leandro Arias Prada.

Ayuntamiento de Rubiana.

Juez, D. Luis Rodriguez Rodriguez.
Suplente 1.°, D. Francisco Fernandez Seoane.
Id. 2.°, D. José Nuñez Melendez.

Ayuntamiento de la Vega.

Juez, D. Antonio Carracedo Fernandez.
Suplente 1.°, D. Roque Sanchez Martinez.
Id. 2.°, D. Francisco Armesto Robleda.

Ayuntamiento de Villamartin.

Juez, D. Joaquin Fernandez y Ruiz.
Suplente 1.°, D. Andres Delgado Rodriguez.
Id. 2.°, D. Santiago Lopez Fernandez.

PARTIDO DE VERIN.

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Juez, D. Manuel Pazos Blanco.
Suplente 1.°, D. Francisco Perez Vidal.
Id. 2.°, D. Miguel Blanco Pazos.

Ayuntamiento de Cualedro.

Juez, D. Miguel de Castro Gonzalez.
Suplente 1.°, D. Francisco Atanes Nóvoa.
Id. 2.°, D. Gabriel Quinteiro San Mamed.

Ayuntamiento de Gudiña.

Juez, D. Juan Formoso.
Suplente 1.°, D. Manuel Gallego Estevez.
Id. 2.°, D. Joaquin Celestino Nuñez.

Ayuntamiento de Laza.

Juez, D. Manuel Aguiar Rua.
Suplente 1.°, D. Francisco Baz Dieguez.
Id. 2.°, D. José Blanco Rolan.

Ayuntamiento de Mezquita.

Juez, D. Antonio Barjacoba Rodriguez.
Suplente 1.°, D. José Rodriguez Cedais.
Id. 2.°, D. Antonio Rodriguez Rodriguez.

Ayuntamiento de Monterrey.

Juez, D. Francisco Becerro Romero.
Suplente 1.°, D. Andres Rodriguez Fernandez.
Id. 2.°, D. Jacinto Colmenero Medeiros.

Ayuntamiento de Oimbra.

Juez, Lic. D. Demetrio Opazo.
Suplente 1.°, D. Benito Losada Reigada.
Id. 2.°, D. Cárlos Pardo Alonso.

Ayuntamiento de Riós.

Juez, D. Agustin Baz y Gomez.
Súplente 1.°, D. Juan Garcia Crespo.
Id. 2.°, D. Agustin Baz Rodriguez.

Ayuntamiento de Verin.

Juez, Lic. D. Agustin Cancio Teijeiro.
Suplente 1.°, Lic. D. Antonio Alvarez Muñoz.
Id. 2.°, Lic. D. Isidro Poyan.

Ayuntamiento de Villardebós.

Juez, D. Domingo Barreira Gomez.
Suplente 1.°, D. Manuel Rodriguez Blanco.
Id. 2.°, D. José Nuñez da Fonte.

Coruña 29 de diciembre de 1868.—Domingo Bonilla.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Continuacion de relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art 8.° del Real decreto de 30 de julio de 1862

AÑOS DE 1768 Y 1769

Venta, Longoseiro, Gregorio Perez de Godas en Longoseiro con Domingo Antonio Peña de San Martin de Cameija, 617.

Donacion, Piteira, Pedro Rodriguez con Agata Rodriguez su muger vecinos de Piteira, 619.

Venta, Cameija, Francisco Janeiro de Cameija con D.ª Pascua Gallardo de Brués, 622.

Id., D. Manuel Benito de la Peña á favor de su muger D.ª Vicenta Lucia Salgado vecinos de las Casas de las Condomas de Maside, 624.

Donacion, Juan Balado y Leocadia Alonso su muger vecinos de Santa Maria de Moreiras con Pedro Alonso su sobrino, 625.

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habitantes de la provincia de Orense:

"Conciudadanos: el Gobierno Provisional me ha honrado con el cargo de Gobernador civil de la provincia, y al aceptarlo, adquiero el compromiso de secundar con acierto los propósitos de los hombres que se hallan al frente de la Nacion, que son los de la revolucion de setiembre.

Con una marcha francamente liberal; apoyado en la mas extricta imparcialidad, animado del ardiente deseo que tengo por el bien de mi pais; y con vuestro concurso para que la autoridad marche en armonia con las aspiraciones populares, creo ayudarémos todos á la consolidacion de la obra comenzada en Cádiz.

Conciudadanos: conoceis mi vida pública y privada, y de ella deseo que deduzcais que como Gobernador perseveraré en buscar lo mejor para el desarrollo moral y material de la provincia, seguro siempre de que la libertad asociada á la paz popular, es la mejor base para que la causa pública salga bien librada.

Orense enero 5 de 1869.—Vuestro Gobernador, Antonio Quintans.

IMP. DE D. FRANCISCO PAZ.